

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seana instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sualito 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial núm. 1.447 que V. E. dirigió á este Ministerio en 15 del mes anterior, en la que manifiesta que ha dispuesto cause baja definitiva en las Milicias de esa isla el Teniente de las disciplinadas de caballería D. Angel Bonastra Cardona, por haberse ausentado del punto de su residencia sin la competente autorización é ignorarse su paradero, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., disponiendo que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1886.

JOVELLAR

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales desaparecieron en la madrugada del día 18 del actual de la posesión titulada de San José, sita en el término municipal de Alcorcón. Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando conocimiento al dueño de las mismas, D. Matías Paseo, vecino de la referida localidad.

Señas de las caballerías:

Una mula que atiende por Clavelina, un dedo de alzada sobre la marca, pelo castaño claro, una rozadura en la nalga izquierda, lunares en los costillares motivado á la carga, unas rozaduras en las rodillas, 16 años y un poco corta de las manos.

Una yegua negra, de unas seis cuartas de alzada, un lunar blanco en el costillar izquierdo y cerrada de edad.

Madrid 24 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Agosto de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—Guillén.—Gómez Herrero.—Seijo.—Murcia.—Negro.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Reclamar del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso el informe necesario para tramitar el recurso interpuesto por Federico Reimundo Gutiérrez, alistado en dicho distrito para el reemplazo del corriente año, contra el fallo de esta Comisión, que le declaró soldado sorteable.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento reformado de la sociedad de vidrieros titulada *La Progresiva*, á fin de que se sirva resolver lo que estime procedente.

Informar al Sr. Gobernador que puede autorizarse desde luego la ejecución del presupuesto ordinario de Orusco para el ejercicio económico de 1886 á 87, en el que se consignan por concepto de gastos 19.866 pesetas 44 céntimos, y por el de ingresos 38.629'43, con un sobrante de 18.762'99 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador que procede acceder á la instancia del Ayuntamiento de La Acebeda, en que solicita autorización para retirar de la Caja general de Depósitos la suma de 400 pesetas, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, para atender al ensanche de la escuela y cementerio del pueblo.

Informar al Sr. Gobernador que no procede acceder á la instancia de D. Simón Baonza y otros vecinos de Valdemanco, pidiendo se incluya en el presupuesto de dicho pueblo, para el próximo ejercicio la suma de 1.570 pesetas, que han de ser abonadas á D. Cándido González y otros vecinos de Bustarviejo en concepto de pago de un préstamo hecho por éstos á favor de los recurrentes; en razón á que la reclamación versa sobre un hecho que puede dar lugar sólamete á una acción civil por parte de los interesados, contra quien corresponda, pero nunca contra el Municipio, y esto es de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede

el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Anunciar con 30 días de anticipación la subasta para el suministro de garbanzos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el tipo precio de 54 céntimos de peseta el kilogramo.

Dar orden para la entrega de la demente en observación Jacinta Félix Salinas á su marido D. Manuel Sánchez, haciendo constar que la entrega se hace bajo la responsabilidad personal del solicitante Sr. Sánchez y la subsidiaria del profesor que certifica, puesto que dice

que la enferma tiene propensión suicida; y advirtiéndole al marido que esta enferma no podrá volver á ingresar sino con carácter definitivo mediante expediente judicial.

Declarar de abono á Bernardino Romo Vega, como marido de Amalia del Caz, acogida que fué del Colegio de la Paz, el premio de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la lotería nacional verificado en 22 de Febrero de 1875.

Declarar de abono á Bonifacio Sierra Gómez, como marido de Amalia A. C., colegiala que fué de la Paz, el premio de

125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la lotería nacional celebrado en 31 de Diciembre de 1884.

Aceptar el ofrecimiento del Auxiliar de la investigación D. Ramon Rodríguez, de gestionar por sólo los gastos de viaje la liquidación de rentas y bienes del Hospicio en la provincia de la Coruña, encomendándole active la resolución de los diferentes particulares del acuerdo de la Diputación fecha 15 de Enero último, relativo á este asunto en un plazo de dos meses.

Nombrar interinamente peón caminero de la provincia á Isidro Bonilla Sán-

chez, poniéndolo en conocimiento del señor Capitán general, para los efectos oportunos.

Conceder 45 días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al Excmo. Sr. D. Camilo Pozzi y Gentón, Secretario de la Diputación y Comisión provincial, y disponer que durante su ausencia se encargue de la Secretaría el Oficial mayor de la misma señor D. Ramiro Aguado y Amor.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Maximiano González Fernández.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRIMER TRIMESTRE DE 1886-87

Esta Administración ha resuelto hacer públicas las advertencias siguientes que se refieren á la cobranza en esta capital del primer trimestre de la contribución territorial. 1.º En cumplimiento de lo que previene el art. 14 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, respecto á la cobranza en las capitales, y terminando el 20 del actual el periodo de cobranza á domicilio, se concede el plazo hasta el día 6 de Septiembre próximo, para que los contribuyentes que no hubieran aun satisfecho su cuota, puedan verificarlo sin recargo en las oficinas de recaudación; en la inteligencia de que éstas estarán abiertas para la cobranza de nueve á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde; y para conocimiento general se repite el estado que expresa los barrios que comprende cada zona, nombre y casa donde están establecidas sus oficinas.

Zonas.	DISTRITOS	BARRIOS	RECAUDADORES	OFICINAS
1.ª	Palacio.....	Alamo, Leganitos, Bailén, Vergara y Platerías.....	D. Pedro de Mendieta.....	Leganitos, núm. 58.
2.ª	Idem.....	Amaniel, Conde-Duque, Quiñones, Argüelles y Florida.....	El mismo.....	Idem, id.
3.ª	Universidad.....	Estrella, Pizarro, Pez, Escorial, Rubio y Colón.....	D. José Daganzo.....	Abada, 25, principal.
4.ª	Idem.....	Corredera, Dos de Mayo, Daoiz y Pozas.....	D. Ismael Aranda.....	Corredera Baja, 33, 2.º
5.ª	Centro.....	Puerta del Sol, Descalzas, Abada, Postigo y Jacometrezo.....	D. Miguel Gregorio Ramos.....	Milaneses, 1, principal.
6.ª	Idem.....	Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II y Silva.....	D. José Royo.....	Plaza de Santa Ana, 15, perfumería.
7.ª	Hospicio.....	Fuencarral, Desengaño, Barco, Valverde y Beneficencia.....	D. José Sánchez Escribano.....	Carbón, 4.
8.ª	Idem.....	Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.....	D. Andrés Avelino Umbert.....	Arco de Santa María, 28.
9.ª	Buenavista.....	Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Libertad y Belén.....	D. Benito Pérez.....	Hortaleza, 41.
10	Idem.....	Alcalá, Almirante, Salamanca y Plaza de Toros.....	D. Juan Pablo Rubio.....	Idem, 75, 2.º
11	Congreso.....	Cruz, Angel, Príncipe, Lobo y calle de Atocha.....	D. Felipe Marañón.....	Santa María, 18, principal.
12	Idem.....	Cortes, Cervantes, Huertas, Gobernador y Retiro.....	El mismo.....	Idem, id.
13	Hospital.....	Cañizares, Ministriles, Olivar, Ave María y Torrecilla.....	D. Agustín Bordería.....	Zurita, 15 duplicado, principal.
14	Idem.....	Santa Isabel, Primavera, Valencia y Delicias.....	El mismo.....	Idem, id., id.
15	Inclusa.....	Encomienda, Comadre, Caravaca, Cabestros y Provisiones.....	D. José Sánchez Peña.....	Embajadores, 14.
16	Idem.....	Peñón, Rastro, Huerta del Bayo, Embajadores y Peñuelas.....	El mismo.....	Idem, id.
17	Latina.....	Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Calatrava y Solana.....	D. Ramón del Valle (interino).....	Estudios, 2, 2.º izquierda.
18	Idem.....	Cebada, Humilladero, Toledo, Arganzuela y Puerta de Toledo.....	El mismo.....	Idem, id.
19	Audiencia.....	Carretas, Constitución, Concepción, Progreso y Juanelo.....	D. Ignacio del Castillo.....	Mesón de Paredes, 13, 2.º
20	Idem.....	Estudios, Cava, Puerta Cerrada, Segovia y Puente de Segovia.....	D. Ramón del Valle.....	Estudios, 2, 2.º izquierda.

2.º Toda queja contra los recaudadores de no haber llevado los recibos á domicilio, como de cualquier otra falta que deban producir los contribuyentes, la expondrán á esta oficina á Sr. Delegado del Banco de España, Atocha, 32, principal derecha, en el plazo fijado hasta el día 6 de Septiembre, para que sea corregida y enmendada inmediatamente; en la inteligencia de que para atender reclamaciones producidas después de haber transcurrido dicho plazo, ha de proceder la constitución del depósito del importe del débito y recargos, según ordena el art. 2.º de la citada instrucción de 20 de Mayo de 1884. Madrid 26 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 23 del actual, comunica á la Delegación de su cargo lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á esta Dirección general, en 26 de Julio último, la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado por V. E. á este Ministerio, en el que con motivo de concluirse en 30 de Junio último los cupones á los títulos de Deuda consolidada al 3 por 100 exterior de todas las emisiones, propone que en vez de expedirse hojas de cupones, se declare obligatoria la conversión de los que existen todavía en circulación, en otros de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, á cuyo efecto acompaña un proyecto de ley: Considerando que por la ley de 21 de Julio de 1876 se estipuló el interés de uno y cuarto por ciento anual para el pago de intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100, ofreciéndose sólo, en cuanto al aumento de ese mismo interés, que durante el año de 1882 se negociaría con los tenedores de dicha renta en los plazos que se estableciesen, hasta volver al inte-

rés íntegro que antes devengaba, y es muy posible que este aliciente ó esperanza de aumento de interés haya sido la causa del retraimiento de los mencionados acreedores; pero que una vez aceptadas por la inmensa mayoría de los interesados las proposiciones hechas por la ley de 29 de Mayo de 1882, no hay razón para que el propósito, no manifestado aun, de una minoría insignificante, dé lugar á entorpecimientos y dificultades como las que esa Dirección general cree han de ofrecerse cortado ya el último cupón: Considerando que la negociación ofrecida en el art. 1.º de la ley de 1876 se ha llevado á efecto por la de 1882, y realizada en su virtud la conversión por la casi totalidad de los acreedores, es indudable que los que no han entrado en dicha negociación, dejando de aprovecharse, no sólo de los seis meses que marca el art. 6.º de la misma, sino también del plazo indefinido que se concedió después, no pueden aspirar más que al interés del uno y cuartillo por ciento, que como minimum garantizó la ley, ni el Gobierno se halla facultado para más: Considerando que no puede dudarse, por otra parte, que el pensamiento y tendencia de la ley en virtud de la que se aprobó el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior no han

sido otros que la de unificar las deudas, y conseguida dicha unificación con el concurso de la mayor parte, el tipo del 3 por 100 ha desaparecido para ser sustituido por el del 4 por 100, hasta el punto de no cotizarse otro en las Bolsas extranjeras ni en las de la Nación: Considerando que la conversión forzosa que se propone no puede verificarse legalmente en la forma que indica en su informe la Intervención general de la Administración del Estado; pues el art. 6.º de la repetida ley de 29 de Mayo de 1882, al señalar el plazo de seis meses para que pudieran solicitar la conversión de sus títulos los tenedores que lo desearan hace potestativo en ellos el aceptar ó no el canje de valores que en el mismo se ofrece, y siendo tan claro el texto de esta disposición, no parece que hay derecho para obligar forzosamente á la conversión de que se trata sin que esto se autorice por medio de una disposición legislativa; y Considerando que sin perjuicio de ofrecerse un nuevo é improrrogable plazo á los acreedores morosos para que durante el mismo puedan voluntariamente verificar el canje de sus valores bajo las condiciones ofrecidas en la indicada ley de 1882, y para lo cual se les puede manifestar el perjuicio que puede ocasionarles su morosidad, dándose al efecto las oportunas instrucciones al Presidente de la Comisión de Hacienda en

el extranjero, se está en el caso de que transcurrido dicho plazo se someta á la deliberación de las Cortes el correspondiente proyecto de ley; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino; de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver: 1.º Que no considerándose legal proceder á una nueva emisión de títulos del 3 por 100 consolidado ni á extender hojas de cupones del referido signo, se haga presente á los tenedores de dicha renta que aun no se hubiese presentado á convertir los perjuicios á que se exponen por su morosidad, señalándoles el plazo de dos meses para que voluntariamente lo puedan realizar. 2.º Que para llevarse á efecto la anterior disposición se comuniquen las instrucciones necesarias al Presidente de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, por quien se hará saber á los tenedores por medio de anuncios ó de la manera que se considere más oportuna. 3.º Que transcurrido dicho plazo se someta á la deliberación de las Cortes el oportuno proyecto de ley, haciendo obligatoria la conversión en los mismos términos que se halla redactado por esa Dirección general; y 4.º Que si venciera el pago de algún semestre antes de la publicación de la referida ley se efectúe el pago de

intereses por medio de cajetines que se estamparán en los títulos correspondientes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, con devolución del expediente original y proyecto de ley que al mismo acompaña.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que antes de 1.º de Septiembre próximo se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia la preinserta Real orden, poniendo al propio tiempo en conocimiento de los interesados:

1.º Que el plazo de dos meses que se señala para la presentación voluntaria de dicha deuda á convertir empezará á contarse en 1.º de Septiembre del corriente año y terminará en 31 de Octubre siguiente.

2.º Que presentando los títulos del 3 por 100 exterior de que sean dueños dentro del referido plazo obtendrán la ventaja de que se les admitirán á los cambios que la ley de 29 de Mayo de 1882 determina, ó sea en francos á razón de 5'40 y en libras esterlinas á 51 dineros por peso fuerte; y que mientras el capital que hoy poseen sólo les produce un interés de 1'25, después de convertido en deuda al 4 por 100 les producirá 1'75.

Y 3.º Que por el contrario, si dejan transcurrir los dos meses sin solicitar la conversión, el Gobierno de S. M. someterá á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley haciéndola obligatoria, y tendrán que sufrir los perjuicios que con tal motivo se les irroguen, pues en el proyecto de ley se establece para la admisión de los títulos del 3 por 100 exterior el cambio par, ó sea peseta por franco, y 25 pesetas 20 céntimos por libra esterlina; dejando de abonarse los cupones de la indicada deuda hasta que, verificada la conversión, se satisfagan sobre los nuevos del 4 por 100 que se les entreguen.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los tenedores de esa clase de valores, rogando á los Sres. Alcaldes que den toda la publicidad necesaria para que puedan utilizarse los beneficios concedidos por la preinserta Real orden.

Madrid 25 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono á metálico de las facturas de intereses correspondientes á los cinco semestres de 1.º de Enero de 1875 á 1.º de Enero 1877, ha dispuesto que por esta Delegación se satisfagan en 1.º de Septiembre precisamente las carpetas números 8.452, 8.453 y 8.490 de la expresada Dirección, y 65, 60 y 68 de esta sucursal, presentados por los Sres. D. Victoriano Luzón, D. Emilio Domínguez Pérez y D. Gregorio Mógica.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Agosto de 1886.—Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Cédulas personales.—Circular.
Esta Administración, en vista á la morosidad en que la mayoría de los Ayun-

tamientos de esta provincia incurren en no cumplir lo prevenido en la instrucción de 27 de Mayo de 1884, respecto á que en el término de un mes se han de proveer de las cédulas personales pertenecientes á sus respectivas localidades, y no habiéndolo efectuado con las correspondientes al ejercicio actual, á pesar de haberlo anunciado estas oficinas en el BOLETÍN, fecha 29 de Junio, esta Administración recomienda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de este servicio, en el término de quinto día, pues de lo contrario se les datará en cuenta las cédulas personales necesarias para su localidad.

Madrid 25 de Agosto de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la cebada y paja necesarias para mantenimiento del ganado que S. E. posee en diferentes dependencias hasta 30 de Junio de 1887, bajo los tipos siguientes: 12 pesetas el hectólitro de cebada; 10 pesetas por cada 100 kilogramos de paja de cebada (pelaza), y 5 pesetas por cada 100 kilogramos de paja de trigo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.268 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.536 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de quién corresponda, visada por el Excm. Sr. Alcalde Presidente.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Septiembre de 1886, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado, de doce de la mañana á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid á 21 de Agosto de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse de papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de cebada y paja para el mantenimiento del ganado que en las diferentes dependencias tiene el Excmo. Ayuntamiento durante el año económico de 1886 á 87, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipos... con la cantidad en letra).

Madrid.... de.... de 1886.

(Firma del proponente.)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. D. Pedro Osorio, Teniente de Alcalde interino del distrito de la Universidad, se saca á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla general que partiendo de la casa número 17 de la calle de Ruiz, y siguiendo por ésta desemboca en la alcantarilla pública de la misma, que comprende próximamente 44 metros 57 centímetros, con sujeción á los pliegos de condiciones formados al efecto, bajo el tipo de 70 pesetas el metro lineal; y para su remate se ha señalado el día 2 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en el local de esta Tenencia de Alcaldía, Flor Alta, 9, principal, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días no festivos, de ocho á doce de la mañana; advirtiéndose que la subasta es por pujas á la llana, y que para tomar parte en ella debe constituirse previamente en depósito provisional la cantidad de 156 pesetas.

Madrid 21 de Agosto de 1886.—El Teniente de Alcalde, Pedro Osorio.

Ajalvir.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de 40 familias pobres, con más las iguales con los vecinos pudientes.

La población consta de 250 vecinos, es sana, tiene buenas y abundantes aguas y se halla situada á cuatro leguas de Madrid, dos de la ciudad de Alcalá de Henares, á cuyo partido judicial pertenece, y á una de Torrejón de Ardoz, donde existe estación de ferrocarril.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ajalvir 18 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Antonio G. Belandres.

Buitrago.

El día 26 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta de los pastos de las dehesas de Caramaría y La Mata, de los propios de esta misma, de haber 490 y 237 hectáreas, con roble bajo para su disfrute con 600 cabezas lanaras, 10 vacuno y 10 caballar la primera; y 400 lanaras, 30 cabrío y 15 vacuno la segunda, desde 1.º de Noviembre inmediato á 30 de Septiembre de 1887, bajo el tipo de 1.500 y 800 pesetas, y pliegos de condiciones acordados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve á la una del día de los no feriados hasta el del remate.

Buitrago 19 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Canillejas.

Por dimisión del que la ha desempeñado diez años, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, compuesta de 60 vecinos, distante ocho kilómetros de Madrid en la carretera de Aragón y sana como la que más, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia á los pobres, pudiendo calcularse los ajustes particulares en 1.000 pesetas anuales.

Además podrá contratar como el dimitente los inmediatos barrios de la Alameda y Canillas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, y se proveerá en el que á juicio del Municipio reuna mejores condiciones profesionales.

Canillejas 22 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Eugenio Linares.

Moralzarzal.

En la noche del 6 al 7 del actual desapareció de la finca en que se hallaba una yegua de la propiedad del vecino de este pueblo Manuel Sepúlveda (menor), de las señas que á continuación se expresan.

Se suplica á todas las Autoridades y Guardia civil procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dicha yegua, dando conocimiento á esta Alcaldía, si fuere habida, con el fin de que su dueño se presente á recogerla.

Moralzarzal 22 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

Señas de la caballería.

Una yegua negra, de cinco años, sobre seis y media cuartas de alzada, delgada, con hierro en la llana de la nalga derecha, en esta forma A, otro hierro de A pequeña en el hocico entre ambas narices, un agujero redondo en la oreja derecha, y las dos un poco despuntadas, tiene algo de estrella en la frente, herrada de las cuatro extremidades.

Navalafuente.

En el día 16 de los corrientes y por la noche y de un corral de Jenaro de Miguel, vecino de esta villa, ha desaparecido una borrica de la propiedad del mismo, pelo negro, de seis á siete años de edad, de cinco cuartas de alzada, herrada de las extremidades de delante, cola larga, un poco pelado encima de los riñones, de poco cuerpo.

Navalafuente 19 Agosto de 1886.—El Alcalde, Bruno Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero, Gran Cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á Matías Agudo de la Herrería, natural de Reinosa, Diócesis de Burgos, hijo de Vítores y de María, ya difuntos, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, á su hija Florentina Agudo y Arvidez, para el matrimonio que intenta contraer con Juana Romeral Aguado; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—Cirilo Brea y Egea.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Ex-

celentísimo Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Nicolás Gómez y Tejedor, natural de Aldea del Rey, provincia de Segovia, y viudo de Gabina Tordón y Gómez; y á Frutos Gómez, de igual naturaleza, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar, con arreglo á la ley, su consejo á su hija y nieta respectivamente Fermina Gómez y Tardón para el matrimonio que proyecta con Ramón Lema y Trasmonte; con apercibimiento de que si no comparecen en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda sin más llamarles ni emplazarles.

Madrid 18 de Agosto de 1886.—Eliás Sáez.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Don Mariano Fonseca, Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, refrendada del infrascrito Secretario, se hace saber por el presente que habiendo fallecido el Procurador que fué de este Colegio D. Pedro García González, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía constituida para el desempeño de su cargo, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto 1886.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos.

BUENAVISTA

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á José Flores Sacristán, alias el Sombrerito, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca á prestar declaración en el sumario que se instruye por el delito de hurto.

Madrid 18 de Agosto 1886.—V.º B.º= El Juez, Domínguez.—El actuario, Matías Aranda.

HOSPICIO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Spinelli y Sousa y Don Fernando de Castro Lombard, Director y Secretario respectivamente de la agencia general de negocios titulada *La Universal*, establecida en esta Corte, calle de Fuencarral, núm. 90, para que dentro del término de nueve días, posteriores á la inserción de esta requisitoria, se presenten ante el referido Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, á su conducción á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1886.—V.º B.º=Antonio de Gregorio.—El actuario, por habilitación, Lesmes López.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José N., conocido por Peposo,

que es de unos 22 años de edad, estatura regular, moreno, que habitó en la calle del Espino, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones á José Fernández Medina; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José N., conocido por Peposo, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1886.—Ricardo Saavedra.—El actuario, por mi compañero Sr. García, Antonio Marcos.

HOSPITAL

En autos incidentales seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y mi Escribanía sobre declaración de pobreza de Doña Braulia Tejada y Ortiz, para litigar con los adquirentes actuales poseedores de los bienes relictos de Doña Angela Gete y Bueno, se dictó sentencia con fecha 13 del corriente, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Braulia Tejada y Ortiz pobre en sentido legal para litigar con los poseedores ó adquirentes de los bienes relictos de Doña Angela Gete, y con derecho á gozar de los beneficios que concede el artículo 13 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Saavedra.

Y para que sirva de notificación á los referidos poseedores y adquirentes de los bienes de la finada Doña Angela Gete, se publica el presente á fin de que dichos interesados puedan usar de su derecho dentro del término legal; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1886.—El actuario, Antonio Marcos.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha de hoy en el incidente de pobreza promovido por Doña Ana Benito Merchán, sobre que se la declare pobre para litigar con la testamentaria de D. José Beraza, representada por su testamentario D. Julián Pelagra, se ha acordado emplazar á éste mediante á ignorarse su actual paradero, por medio de los periódicos oficiales, para que en el preciso término de 30 días comparezca á contestar la demanda incidental de pobreza interpuesta por el Procurador D. Carlos Godino, en nombre de Doña Ana; apercibido que de no verificarlo se sentenciará únicamente aquél con el Sr. Abogado del Estado, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Agosto 1886.—V.º B.º= El Sr. Juez, Sendin.—El actuario, Julián Villanueva.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, por el presente se hace saber el extravío de los pleitos que á continuación se expresan:

Autos de D. Dionisio García de Velasco con Doña Emilia Hernández.

Idem de D. Andrés Orejas con D. Sotero Andrés y Hernández.

Idem de D. Pedro López Gil con los caminos de hierro de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Idem de D. Pedro López Gil con los caminos de hierro de Córdoba á Málaga.

Lo que se hace público para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan los interesados á hacer las reclamaciones de que se crean

asistidos con motivo de dicho extravío ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio 1886.—V.º B.º= Isidro Esquer.—El Escribano, Felipe López.

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de expediente que se sigue en este Juzgado sobre exacción de los honorarios devengados por la defensa de Victoriana Domínguez en causa que se la ha seguido con otro por hurto, se saca de nuevo á la venta en pública subasta por término de 20 días, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la propiedad de dicha procesada, la finca siguiente:

Un pinar denominado de la vereda, al sitio de su nombre en jurisdicción de Moralzarzal, de caber una cuartilla próximamente: que linda al Saliente con la vereda; Poniente con la vía férrea del Berrocal y por el resto de su circunferencia con otro de Juan Manzanos: tasado por peritos en 40 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 1.º de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar el 10 por 100 de aquélla.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Agosto de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

lmo. Sr.: De Real orden paso á manos de V. I. la adjunta instancia documentada de D. Juan Diaz Bustamante y Campuzano, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Herrera, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, se practique la información que en él se previene por el Juzgado de primera instancia competente de esta Corte.

Dios guarde á V. I. muchos años.

San Ildefonso 14 de Agosto de 1886.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, Ruiz Capdepón.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 405.600 por 752 impositivas, de las cuales son nuevas 208; y se han satisfecho en los días 20, 21 y 22, pesetas 301.303, á solicitud de 491 imponentes, 197 de ellos por saldo.

Madrid 22 de Agosto de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.—P. A., Manuel Ballesteros.

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que habiéndose declarado desierta la primera subasta para la enajenación de 4.200 kilogramos de pólvora de cañón inútil, celebrada en virtud de Real orden fecha 4 de Abril último, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en la segunda licitación, que tendrá lugar á las dos de la tarde del día 4 de Octubre próximo ante la Junta

económica del establecimiento, á la cual los interesados deberán presentar en los treinta minutos anteriores á la citada hora las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello de la clase undécima, de una peseta, sin enmiendas, raspadoras ni interlineados, si no están salvadas y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo ir acompañadas del resguardo á que se refiere la condición segunda del pliego de las legales que en unión del de precios límites servirán de base á esta subasta; cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la indicada dependencia, todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., calle de..., núm..., piso... (según cédula personal núm..., que exhibe), enterado del anuncio inserto en el núm... del Boletín oficial de esta provincia y de los pliegos de condiciones y de precios límites á que se refiere, documentos todos relativos á la venta en pública subasta de pólvora de cañón inútil que existe en los almacenes del Parque de Artillería del campamento de Carabanchel, se comprometo á satisfacer por cada kilogramo de pólvora con su envase (del primero ó segundo lote), la cantidad de... pesetas... céntimos, (expresándolo en letra), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 21 Agosto de 1886.—V.º B.º= El Coronel Presidente, Sanjuán.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Julián López Sanz.

ANUNCIOS

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

Hecha la tirada de los nuevos títulos de las obligaciones de esta Sociedad, del Grao de Valencia á Almansa, emisión de 31 de Diciembre de 1860, los tenedores de las adheridas á la amortización á la par, pueden desde luego presentar facturas expresivas de los números de las obligaciones que han de canjearse, advirtiéndose que los títulos antiguos deberán entregarse con el cupón de 1.º de Enero del año próximo y sucesivos y con igual cupón recibirán los nuevos.

Puntos donde se presentarán las facturas para verificar el canje.

En Madrid, oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, calle del Cid, número 7.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, situadas en el local de la estación.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 24 de Agosto de 1886.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, Marqués de Campo. 132

DEHESA EN RENTA.—SE ARRIEN- da para pasto y labor la de Belasosa, sita en la ribera del Jarama, término de Seseña, provincia de Toledo.

Para tratar del precio y condiciones dirigirse á D. Alfonso Cernuda, en Madrid, plaza del Rastro, 15, piso 1.º 64